INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente digital memorial presentado por el apoderado demandante, dentro del término legal concedido en el auto inadmisorio, con el cual pretende subsanar la demanda (PDF consecutivo 005). A Despacho.

Valentina Vargas Molina Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Edwin Andrés Agudelo Moreno
Demandada:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	050013103- 021-2024-00056 -00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe que antecede y que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión de la demanda, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal instaurada por EDWIN ANDRÉS AGUDELO MORENO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de ser posible. En caso contrario, la notificación se deberá realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; corriéndose traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga precitada en el término consagrado en el artículo 317 del C.G.P., so pena de terminar el proceso y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA JUEZ

Firmado Por: Jorge Humberto Ibarra Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0872144e1bc10977d4ec221c173281a987d69e657b93a5ff0a5ca745c7cd91e1**Documento generado en 22/03/2024 12:17:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica